

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA)

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

NOTIFICA POR AVISO

Señora.

MARIA ANA FELINA MORENO BERMUDEZ

C.C No 54.252.559 de Quibdó

Quibdó – Choco

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

A veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023), la oficina Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal de Quibdó en aplicación del inciso 2 del artículo 69 del CPACA – Ley 1437 de 2011, procede a Notificar el siguiente Documento:

Documento:	Resolución No 068
Fecha de Expedición:	27 de abril de 2023
Asunto:	“por medio de la cual se niega una solicitud de licencia urbanística de subdivisión y se dictan otras disposiciones”.
Expedida por:	El Secretario de Planeación Municipal
Recurso que proceden:	Reposición y el de Apelación
Autoridad ante quien se debe interponer recurso	la secretaria de planeación y el señor alcalde de Quibdó.
Plazos para interponer recurso	(10) días hábiles

Por lo anterior se adjuntó copia íntegra del acto administrativo comprendido por cuatro (4) folios.

Atentamente,



JOSE ALBER LEMOS LOZANO.
Secretario de Planeación Municipal.

RESOLUCIÓN N° 068 DEL 27 DE ABRIL DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA
URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN”**

EL Secretario de Planeación Municipal de Quibdó, en usos de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y Ley 400 de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, ante la Secretaria de Planeación Municipal de Quibdó compareció el señor **CHARLIS STIWARD MORENO BOCANEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.077463.143** de Quibdó, apoderado de la señora **MARIA ANA FELINA MORENO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **54.252.559** de Quibdó, el cual ha solicitado licencia urbanística de subdivisión, según Radicado **AQD2023ER000194** del 16 de enero de 2023, la cual fue radicada en debida forma; en el inmueble ubicado en zona urbana diagonal 30 #15- 70 INT Barrio Santa Ana Parte Baja del Municipio de Quibdó – Choco, con Cedula Catastral N° **010101260116000** y Matricula Inmobiliaria N° **180-18217**, con un área total de 528 M2 (11.00 m x 48.00 m), según certificado de tradición.

Que, el proyecto con Radicado AQD2023ER000194 del 16 de enero de 2023, fue sometido a consideración de esta Secretaria de Planeación, el cual se efectuó la revisión jurídica, como lo dispone el artículo 2.2.6.1.2.2.3 Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 1203 de 2017.
<El nuevo texto es el siguiente> **De la revisión del proyecto.** El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma. (...)

Que, el día 15 de febrero de 2023 se genera documento con asunto: comunicación – radicado no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 y 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, documento notificado por la plataforma SAC, según datos

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Luz M Caicedo	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	

RESOLUCIÓN N° 068 DEL 27 DE ABRIL DE 2023. - “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN”

Pág. 2

aportados en la solicitud. En este escrito le manifiesta al solicitante:

Que, el expediente fue revisado en su componente jurídico se identifica que este no cumple con lo indicado en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción del Decreto 1077 de 2015, puesto que no se tiene clara adquisición del derecho real de dominio - no ostenta la calidad de propietario, especificada como falta tradición evidenciada en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 180 – 18217 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Quibdó.

La Ley 579 de 2012 expone que la falsa tradición puede definirse como la inscripción que se hace en la matrícula inmobiliaria a favor de una persona que recibe de otra que carece del pleno derecho de dominio de propiedad (En la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio).

Que, según lo antes expuesto el solicitante debe sanear la falsa tradición que presenta el bien inmueble bajo solicitud de licencia de subdivisión, identificado con el certificado de tradición 180 – 18217.

Que, después de todo lo preceptuado este despacho considera que no existe mérito para resolver positivamente la solicitud de licencia urbanística de subdivisión a nombre del señor **CHARLIS STIWARD MORENO BOCANEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.077463.143** de Quibdó, apoderado de la señora **MARIA ANA FELINA MORENO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **54.252.559** de Quibdó, por considerar que el solicitante no tiene claridad en el derecho real de dominio - no ostenta la calidad de propietario, especificada como falta tradición evidenciada en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 180 – 18217, contradiciendo lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

Que, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.5, 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.11 Información sobre licencias negadas. Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada.

En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Luz M Caicedo	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	

RESOLUCIÓN N° 068 DEL 27 DE ABRIL DE 2023. - “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN”

Pág. 2

En concordancia con el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

y sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, con forme a la parte motiva de esta resolución, la solicitud de licencia urbanística de subdivisión, con Radicado AQD2023ER000194 del 16 de enero de 2023, elevada por el señor **CHARLIS STIWARD MORENO BOCANEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.077463.143** de Quibdó, apoderado de la señora **MARIA ANA FELINA MORENO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **54.252.559** de Quibdó, para el inmueble ubicado en zona urbana diagonal 30 #15- 70 INT Barrio Santa Ana Parte Baja del Municipio de Quibdó – Choco, con Cedula Catastral N° **010101260116000** y Matricula Inmobiliaria N° **180-18217**, con un área total de 528 M2 (11.00 m x 48.00 m), según certificado de tradición.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiere hecho parte dentro del trámite, según lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2.015.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Luz M Caicedo	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	

RESOLUCIÓN N° 068 DEL 27 DE ABRIL DE 2023. - “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN”
Pág. 2

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente Resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el Secretario de Planeación y de APELACIÓN ante el Alcalde de este Municipio, de los cuales podrá hacer uso inmediatamente en el curso de la diligencia notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Una vez notificada la presente Resolución y surtidos los términos para presentar y resolver recursos, se entenderá en firme y quedará ejecutoriada según artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno – Inspección de Policía encargada del control urbano, según dispone Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2.015.

Dada en el despacho de la Secretaría de Planeación, el día 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE ALBER LEMOS LOZANO.
Secretario de Planeación Municipal.

Notificación por aviso- Resolución N° 068 del 27 de abril de 2023. - “por medio de la cual se niega una solicitud de licencia urbanística de subdivisión” - María Ana Felina Moreno Bermúdez

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Luz M Caicedo	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	